



# Asamblea General

Distr. limitada  
8 de julio de 2019  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

41<sup>er</sup> período de sesiones

24 de junio a 12 de julio de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Albania\***, **Alemania\***, **Argentina**, **Austria**, **Bolivia (Estado Plurinacional de)\***, **Bosnia y Herzegovina\***, **Bulgaria**, **Canadá\***, **Chequia**, **Chipre\***, **Croacia**, **Ecuador\***, **Eslovaquia**, **Eslovenia\***, **España**, **Estonia\***, **Fiji**, **Francia\***, **Georgia\***, **Grecia\***, **Haití\***, **Honduras\***, **Hungría**, **Italia**, **Letonia\***, **Liechtenstein\***, **Lituania\***, **Luxemburgo\***, **Malta\***, **México**, **Mónaco\***, **Mongolia\***, **Montenegro\***, **Noruega\***, **Nueva Zelandia\***, **Países Bajos\***, **Perú**, **Polonia\***, **Portugal\***, **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, **República de Moldova\***, **Rumania\***, **San Marino\***, **Sierra Leona\***, **Sudáfrica**, **Suiza\***, **Túnez**, **Turquía\***, **Ucrania**, **Uruguay**, **Zambia\***: proyecto de resolución

### 41/... Consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

*Reafirmando* sus resoluciones 24/23, de 27 de septiembre de 2013; 29/8, de 2 de julio de 2015, y 35/16, de 22 de junio de 2017, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 69/156, de 18 de diciembre de 2014; 71/175, de 19 de diciembre de 2016, y 73/153, de 17 de diciembre de 2018,

*Reafirmando también* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

*Recordando* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que forma parte integrante de la Agenda 2030, y observando el carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030 y la gama de objetivos,

\* Estado no miembro de Consejo de Derechos Humanos.



metas e indicadores pertinentes para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo, incluida la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Acogiendo con beneplácito* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en entornos humanitarios<sup>1</sup> y el informe del Secretario General sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado<sup>2</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros programas y actividades actuales sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, observando los instrumentos, los mecanismos y las iniciativas regionales, nacionales y subnacionales dirigidos a poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, entre ellos la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil, la Ley Modelo sobre la Erradicación del Matrimonio Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Casados elaborada por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, el Plan de Acción Regional para Poner Fin al Matrimonio Infantil en Asia Meridional (2015-2018), el Llamamiento a la Acción de Katmandú para Acabar con el Matrimonio Infantil en el Asia Meridional, la Declaración de Kigali aprobada por las instituciones nacionales de derechos humanos de los países del Commonwealth y el Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, y exhortando, además, a que se adopten unos enfoques de actuación coordinados a todos los niveles,

*Acogiendo con beneplácito además* el progreso que se ha hecho en el mundo para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular el descenso de la proporción de niñas que han contraído matrimonio antes de los 18 años de edad en el último decenio, que ha pasado de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, pero expresando preocupación por que, a pesar de esta tendencia mundial, el progreso ha sido variable según las regiones y por que el ritmo actual de cambio no es suficiente para cumplir el compromiso de la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en 2030,

*Expresando preocupación* por que, en algunos países y contextos, las tasas de matrimonio infantil, precoz y forzado están aumentando y por que, todos los años, un mínimo de 12 millones de niñas siguen contrayendo matrimonio antes de cumplir los 18 años,

*Reconociendo* que, si bien el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta principalmente a las mujeres y las niñas, también los hombres y los niños pueden ser víctimas de él, y expresando preocupación por que alrededor de 1 de cada 30 niños varones contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años,

*Reconociendo también* que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir uniones libres, convivencia y otras modalidades que no estén formalizadas, registradas o reconocidas por una autoridad religiosa, consuetudinaria o estatal, que esas modalidades se deberían abordar en las políticas y los programas relativos al matrimonio infantil, precoz y forzado y que la recopilación de información y datos desglosados sobre esas modalidades ayudará a elaborar respuestas para las niñas y las mujeres afectadas,

*Reconociendo además* que, para hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado, se requiere un enfoque de conjunto basado en los derechos humanos, con unas intervenciones centradas en prevenir las prácticas perjudiciales y ponerles fin, y en modificar las normas y las actitudes sociales que están en la raíz de esas prácticas, prestando especial atención a las personas que hayan sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado y procurando que participen de manera significativa,

*Observando con preocupación* que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado se agrava sobremedida en entornos humanitarios, debido a diversos

<sup>1</sup> A/HRC/41/19.

<sup>2</sup> A/73/257.

factores, como la inseguridad, la desigualdad de género, el aumento del peligro de violencia sexual y de género, el hundimiento del estado de derecho y de la autoridad del Estado, la idea errónea de brindar protección mediante el matrimonio, el uso del matrimonio forzado como táctica en los conflictos, la falta de acceso a la educación, el estigma del embarazo extramatrimonial, la falta de servicios de planificación familiar, las alteraciones de las redes de contacto social y de las rutinas sociales, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia.

*Reconociendo* que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica perjudicial que vulnera los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba y que está relacionada con otras formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas y otras prácticas perjudiciales, como la mutilación genital femenina, y las perpetúa, y que esas vulneraciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y los compromisos de derechos humanos de los Estados consistentes en respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

*Profundamente preocupado* por los efectos de las desigualdades de género, los valores patriarcales y las normas de género, los estereotipos, las prácticas, las percepciones y las costumbres de carácter discriminatorio, que están profundamente arraigados, son interseccionales y constituyen una de las causas principales del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras formas de violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas, y profundamente preocupado también por que la pobreza, la inseguridad, la falta de acceso a la educación y a los servicios de salud, así como el embarazo en la adolescencia, están, asimismo, entre los factores que propician esta práctica perjudicial, y por que esta sigue siendo común en las zonas rurales, en entornos humanitarios y en las comunidades pobres,

*Reconociendo* que todos los miembros de la sociedad, entre ellos las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, desempeñan una función esencial en cuanto a modificar las normas sociales negativas y combatir la desigualdad de género, y reconociendo también que el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluido el de las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, requiere que ellas participen, de manera activa, plena, eficaz y significativa, en los procesos de adopción de decisiones y, como agentes de transformación, en su propia vida y en su comunidad, por ejemplo mediante organizaciones de mujeres y niñas y grupos feministas,

*Reconociendo también* la necesidad de apoyar a las niñas y las mujeres que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como a sus hijos, y reconociendo además la importancia de velar por la autonomía de estas mujeres y niñas y por su acceso a los servicios sociales, el asesoramiento, el alojamiento, la educación, el aprendizaje permanente y la formación profesional, el empleo formal y la independencia económica con arreglo a la legislación nacional, a unos servicios de salud adecuados, a la información y la educación, también en materia de salud sexual y reproductiva, salud mental, apoyo psicosocial y servicios de rehabilitación, a la nutrición, la vivienda, el agua no contaminada, el saneamiento y la higiene, y a la justicia, los servicios jurídicos y unos servicios que las protejan contra la violencia sexual y de género, y reconociendo que todas estas disposiciones son necesarias para el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

*Reconociendo además* que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para la plena realización del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental por parte de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que esta clase de matrimonio aumenta, en gran medida, el riesgo de embarazo precoz, frecuente, no planeado y no deseado, la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales, la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, así como aumenta la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, como la violencia doméstica y la infligida por la pareja,

*Profundamente preocupado* por que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta desproporcionadamente a las niñas que han recibido poca o ninguna educación académica y es, de por sí, un obstáculo considerable para las oportunidades educativas de las niñas y las

mujeres jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar los estudios por causa del matrimonio, un embarazo, un parto, las responsabilidades del cuidado de los hijos, el estigma ligado a la menstruación, y las normas sociales que encierran a las mujeres y las niñas casadas en el hogar, y reconociendo que el velar por que tengan oportunidades educativas es uno de los medios más eficaces de prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la obtención de empleo y de oportunidades económicas por parte de ellas, de conformidad con la legislación nacional, y su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

*Reconociendo* que el matrimonio infantil, precoz y forzado socava la autonomía y la adopción de decisiones de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de su vida y que sigue siendo un impedimento en lo que respecta no solo a la condición económica, jurídica, sanitaria y social de las mujeres y las niñas sino también al desarrollo de la sociedad en su conjunto, y que el invertir para avanzar en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, así como el potenciar su voz, su capacidad de acción, su liderazgo y su participación plena, efectiva y significativa en todas las decisiones que las afectan, son factores cruciales para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza, y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

*Reconociendo también* que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un impedimento grave para lograr el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y su desarrollo social y económico, lo que merma la capacidad de las mujeres de ingresar en el mercado laboral y de avanzar y permanecer en él, y reconociendo además que la autonomía económica de las mujeres y la inversión en el desarrollo de las mujeres y las niñas es una prioridad por sí misma, tiene un efecto multiplicador y puede ampliar sus opciones de salir de unas relaciones forzadas o abusivas,

*Reconociendo además* que las mujeres y las niñas generalmente comparten la experiencia de estar en una situación económica peor que la de los hombres y los niños, y que a menudo las mujeres y las niñas experimentan, de manera mucho más acusada, una disminución de sus ingresos y un aumento de la dependencia respecto de la asistencia social y de otras modalidades de asistencia informal, después de la disolución del matrimonio,

*Expresando preocupación* por que no se reconocen ni registran suficientemente los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, lo que suele llevar aparejadas la impunidad y la falta de rendición de cuentas y de acceso a la justicia, particularmente a nivel comunitario, y por que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la de otras prácticas perjudiciales, expone a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de sufrir numerosas formas de discriminación y violencia interseccionales a lo largo de su vida, como la violencia doméstica y la infligida por la pareja, la violación conyugal y la violencia sexual, física y psicológica, y refuerza la condición inferior que tienen las niñas y las adolescentes en la sociedad,

*Observando* que las mujeres y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden afrontar barreras discriminatorias de carácter jurídico, práctico y estructural para acceder a la justicia y a los servicios jurídicos, como la estigmatización, el riesgo de revictimización, el acoso y posibles represalias,

*Reconociendo* que la penalización del matrimonio infantil, precoz y forzado por sí sola es insuficiente si no se aplican también medidas y programas de apoyo complementarios, y que, por el contrario, puede contribuir a marginar a las familias afectadas y a privarles de sus medios de subsistencia, y tener el efecto indeseado de fomentar la práctica de las uniones libres o los matrimonios no registrados,

*Reconociendo también* que todas las personas, incluidos los hombres y los niños, se benefician de la consecución de la igualdad de género y que los efectos de la desigualdad de género, la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, entre ellos el matrimonio infantil, precoz y forzado, los soporta la sociedad en su conjunto, y poniendo de relieve, por tanto, que los hombres y los niños, al asumir sus responsabilidades y actuar en colaboración con las mujeres y las niñas en todos los niveles, pueden ayudar a

transformar las normas sociales discriminatorias que perpetúan la violencia de género, que incluye el matrimonio infantil, precoz y forzado, y poner fin a esta práctica,

*Reconociendo además* que para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, ponerle fin y prestar apoyo a las niñas y las mujeres casadas que se ven afectadas por esta práctica perjudicial se requieren unas medidas apropiadas de protección, prevención y respuesta que sean sensibles al género y la edad, así como una acción coordinada por parte de los interesados pertinentes, y que las deficiencias que hay actualmente en la recopilación y el uso de unos datos fiables y desglosados y de unas pruebas fiables siguen siendo un problema importante para programar medidas y acciones apropiadas y fundamentarlas,

*Reconociendo* que la inscripción de los nacimientos, los matrimonios, los divorcios y las defunciones conforma un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y la ejecución eficaces de programas y políticas destinados a promover una mejor gobernanza y a alcanzar el desarrollo sostenible, y que la ausencia de obligatoriedad de la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos es uno de los principales impedimentos para aplicar la legislación vigente y otras iniciativas encaminadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

1. *Reconoce* que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación, un abuso o un menoscabo de los derechos humanos y una práctica perjudicial que impide que las personas lleven una vida sin ninguna forma de discriminación y de violencia, y que tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o expuestas a ellas deben tener igual acceso a servicios de calidad como los de educación, asesoramiento, alojamiento y otros servicios sociales, servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva y atención médica;

2. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos de las mujeres y las niñas, incluidas las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, para promover la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución y atender las necesidades específicas de aquellas, por ejemplo mediante programas específicos que les presten servicios sociales para protegerlas contra la violencia sexual y de género, incluidas la violencia doméstica y la infligida por la pareja, aumentar su poder de tomar decisiones, facilitarles la búsqueda de un empleo formal y aumentar su independencia económica, de conformidad con la legislación nacional, y su cultura económica, el acceso a la educación, los programas de desarrollo de aptitudes, oportunidades de formación profesional y aprendizaje permanente, velar por que tengan igualdad de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los servicios de planificación familiar, información y educación, y disminuir su aislamiento social, por ejemplo creando servicios de cuidado infantil o mejorando los ya existentes y trabajando con las comunidades para modificar las normas sociales discriminatorias;

3. *Insta también* a los Estados a que promulguen, apliquen, armonicen y defiendan leyes y políticas destinadas a prevenir, afrontar y erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, proteger a las personas en situación de riesgo, incluso en entornos humanitarios, y apoyar a las mujeres y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que velen por que el matrimonio se celebre siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes y por que las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos y responsabilidades en relación con el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y las repercusiones económicas del matrimonio y de su disolución;

4. *Insta también* a los Estados a que supriman cualquier disposición que permita, justifique o dé lugar a matrimonios infantiles, precoces o forzados, incluidas las disposiciones que permiten a los autores de violaciones, abusos sexuales, explotación sexual, secuestros, trata de personas o formas contemporáneas de esclavitud eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, en particular derogando o modificando las leyes correspondientes;

5. *Exhorta* a los Estados a que velen por la inscripción oportuna de los nacimientos y los matrimonios, por ejemplo mediante la identificación y la supresión de

todas las barreras físicas, administrativas, de procedimiento y de otra índole que obstaculizan el acceso a la inscripción, especialmente en el caso de las personas que viven en zonas rurales y remotas, y proporcionando, cuando no existan, mecanismos para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos;

6. *Exhorta también* a Estados a que elaboren y apliquen medidas, a todos los niveles, para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, por ejemplo mediante planes de acción nacionales y subnacionales cuando proceda, y a que destinen recursos adecuados a los sectores pertinentes, como los de la salud, la nutrición, la protección, la gobernanza y la educación;

7. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a acceder a la educación en igualdad de condiciones haciendo especial hincapié en unas enseñanzas primaria y secundaria gratuitas y de calidad, incluidos cursos de recuperación y de alfabetización para aquellas personas que no han recibido una educación académica, que han abandonado pronto los estudios o que se han visto obligadas a abandonarlos debido, entre otras causas, al matrimonio, un embarazo y/o un parto; y haciendo especial hincapié también en las políticas de reingreso y en la formación profesional y el desarrollo de aptitudes, que empoderan a las mujeres jóvenes y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado para que tomen decisiones informadas sobre su vida, empleo, oportunidades económicas y salud, por ejemplo mediante una educación integral que sea científicamente exacta, se adapte a las diversas edades y los diversos contextos culturales y ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, ya sea que estén en la escuela o no y con arreglo a la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que adquieran autoestima y adopten decisiones informadas, aprendan a comunicarse y a reducir los riesgos y entablen unas relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las adolescentes casadas y/o embarazadas y las madres jóvenes, así como las madres solteras, prosigan con sus estudios y los terminen y, a este respecto, diseñen, apliquen y, cuando proceda, revisen unas políticas educativas que permitan a esas mujeres seguir en la escuela y volver a ella, y les proporcionen acceso a los servicios de atención de la salud, incluidos los de salud sexual y reproductiva, que comprenden planificación familiar, información y educación, y a los servicios sociales y al apoyo, incluidos establecimientos de cuidado infantil y amamantamiento y guarderías, así como acceso a unos programas educativos que se impartan en lugares accesibles, con horarios flexibles y servicios de educación a distancia, como los de aprendizaje electrónico, y teniendo presente la importancia que tienen la función y las responsabilidades de los progenitores varones, particularmente los que son jóvenes, a este respecto;

9. *Insta* a los Gobiernos a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, mediante la elaboración y la aplicación de unas políticas y unos marcos jurídicos y el reforzamiento de los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sobre salud, de modo que haya unos servicios de salud que sean universalmente accesibles, aceptables y disponibles, tengan calidad y tomen en consideración las cuestiones de género y las necesidades de los adolescentes, y servicios de salud sexual y reproductiva, información, educación y facilidades, servicios de prevención, análisis clínicos, tratamiento y atención del VIH/sida, servicios de salud mental y apoyo psicosocial, e intervenciones en materia de nutrición y prevención, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas con prestación de toda la gama de servicios, que comprende los de planificación familiar, atención prenatal y posnatal, asistencia especializada durante el parto, atención obstétrica urgente y atención posparto;

10. *Exhorta* a los Gobiernos a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, incluidas las que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, para que tengan el control y decidan con libertad y

responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben leyes, políticas y programas que protejan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, y permitan el disfrute de ellos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, y aceleren su aplicación;

11. *Insta* a los Gobiernos a que, en colaboración con los interesados pertinentes, hagan frente a la pobreza, a la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y a otros incentivos y desigualdades económicos arraigados que son uno de los motivos de los matrimonios infantiles, precoces y forzados y obstaculizan la salida de una relación forzada o abusiva, en particular velando por que las mujeres y las niñas ejerzan los derechos de sucesión y de propiedad, accedan a la protección social, a los servicios de cuidado infantil y a los servicios de apoyo financiero directo en igualdad de condiciones con los hombres y los niños, con miras a alentar a las mujeres y las niñas a que prosigan su educación, por ejemplo mediante el reingreso en la escuela después del parto, el matrimonio o la disolución de este, se procuren oportunidades de subsistencia mediante el acceso a la formación técnica y profesional y la capacitación, así como la enseñanza de aptitudes para la vida, que comprende la cultura económica, y promuevan la libertad de circulación, el acceso de la mujer al empleo pleno y productivo y al trabajo digno, así como la participación política plena y los plenos derechos de sucesión, propiedad y control de la tierra y los recursos productivos en condiciones de igualdad;

12. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan las leyes y los marcos regulatorios que promueven la conciliación y el reparto del trabajo y las responsabilidades familiares entre las mujeres y los hombres, entre otros medios diseñando, aplicando y promoviendo unas leyes, unas políticas y unos servicios que tengan en cuenta las necesidades de las familias, como las licencias parentales u otras clases de licencia, el aumento de la flexibilidad de las modalidades de trabajo, el apoyo a las madres lactantes, el desarrollo de las infraestructuras y la tecnología, y la prestación de servicios, entre ellos unos servicios de cuidado infantil que sean asequibles, accesibles y de calidad y unos servicios de atención dirigidos a los niños y otras personas dependientes, y promoviendo que los hombres asuman unas responsabilidades equitativas en las tareas del hogar, como padres y como cuidadores, lo que creará un entorno propicio para el empoderamiento económico de las mujeres;

13. *Exhorta también* a los Estados a que elaboren y apliquen, en consulta con las mujeres y las niñas y con su participación, unas medidas para hacer frente al aumento de la vulnerabilidad de estas al matrimonio infantil, precoz y forzado, e integren estas medidas en las respuestas humanitarias, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y protejan a las mujeres y las niñas, en particular a las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, contra la violencia y la explotación sexuales y de género durante las emergencias humanitarias y las situaciones de desplazamiento forzado, conflicto armado y desastre natural, y velen también por que tengan acceso a los servicios de salud y educación y refuercen las medidas de seguimiento y las intervenciones destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en entornos humanitarios, así como a atender las necesidades de las personas afectadas;

14. *Exhorta además* a los Estados a que velen por que todas las iniciativas encaminadas a redactar, modificar y aplicar leyes penales relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado formen parte de un enfoque integral y vayan acompañadas de unas medidas de protección y de unos servicios para las víctimas, los supervivientes y las personas que corran peligro de ser sometidas a prácticas perjudiciales, como el matrimonio infantil, precoz y forzado;

15. *Insta* a los Gobiernos a que adopten medidas para apoyar a las niñas y a las mujeres que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, y exhorta a los Estados y a todos los actores pertinentes a que intensifiquen, entre otras medidas, la elaboración, la promulgación, la aplicación y la vigilancia de la legislación y de los mecanismos de protección pertinentes, como centros de acogida, servicios de asesoramiento y otros servicios de apoyo, así como programas centrados, entre otros

ámbitos, en la educación, la salud, los medios de subsistencia, la autonomía o la adopción de decisiones que fomenten el empoderamiento de las niñas y las mujeres que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado;

16. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas y vías de reparación para la aplicación efectiva y el cumplimiento de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y a proteger los derechos de las mujeres y las niñas que son víctimas de esta práctica perjudicial, en particular informando a las mujeres, a las niñas y a los niños de los derechos que los asisten en virtud de las leyes pertinentes, particularmente en lo que respecta al matrimonio y su disolución, mejorando la infraestructura jurídica y suprimiendo todas las barreras al acceso a la asistencia jurídica, que comprende el asesoramiento jurídico, la ayuda y la representación, así como el acceso a los recursos judiciales y otras vías de reparación, subsanando las incoherencias jurídicas, capacitando a los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley, los funcionarios del poder judicial y los profesionales que trabajan con mujeres y niños y velando por que se supervise el trato que dan a los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado;

17. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de las mujeres y las niñas, así como de los interesados pertinentes, según proceda, entre ellos los hombres y los niños, los progenitores y otros familiares, los docentes, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de mujeres, la juventud, los grupos feministas, los defensores de los derechos humanos, los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del niño, los medios de difusión y el sector privado, elaboren, pongan en práctica y supervisen unas respuestas y estrategias integrales, amplias y coordinadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, presten apoyo a las niñas y las mujeres que se ven afectadas por esta práctica o corren peligro de ser víctimas de ella, que han huido de un matrimonio de esa índole o cuyo matrimonio se ha disuelto, las niñas que han enviudado o las mujeres que se casaron de niñas, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección de los niños, los mecanismos de protección como los centros de acogida, el acceso a la justicia, el intercambio de prácticas óptimas entre países y la recopilación de datos pertinentes, fiables y desglosados;

18. *Insta* a los Estados a que exijan, a las personas que ocupen cargos de autoridad, como los docentes, los dirigentes religiosos, las autoridades tradicionales, los políticos y los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley, responsabilidades por no cumplir o defender las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, que incluye el matrimonio infantil, precoz y forzado, a fin de prevenir esa violencia y responder a ella teniendo en cuenta las cuestiones de género, de poner fin a la impunidad y de evitar el abuso de poder que desemboca en la violencia contra las mujeres y las niñas y la revictimización de las víctimas y/o los supervivientes de dicha violencia;

19. *Alienta* a los Gobiernos a que incluyan información sobre los progresos realizados en la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, por ejemplo información sobre las prácticas óptimas y las medidas de aplicación, en los informes nacionales que presenten a los órganos creados en virtud de tratados internacionales y en el examen periódico universal y en los exámenes nacionales voluntarios que realicen por conducto del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

20. *Alienta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros actores y mecanismos de derechos humanos pertinentes a que sigan colaborando con los Estados Miembros y prestándoles apoyo, cuando así lo soliciten, para trazar y aplicar estrategias y políticas, y para reforzar y desarrollar la capacidad de elaborar datos, indicadores y sistemas de presentación de informes para analizar los progresos obtenidos, supervisarlos e informar públicamente sobre ellos, a nivel nacional, regional e internacional y a partir de pruebas empíricas, y a que ayuden a los Estados a elaborar, de manera efectiva, unas medidas para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, darle respuesta y eliminarlo;

21. *Afirma* la necesidad de que los Estados mejoren la recopilación y el uso de datos cuantitativos, cualitativos, comparables y desglosados sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, potencien la investigación y la difusión de prácticas óptimas y basadas en pruebas empíricas relativas a la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, e intensifiquen la supervisión y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes como medio de garantizar su eficacia y su aplicación;

22. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 47º período de sesiones, un informe escrito con las aportaciones de todos los interesados pertinentes, que verse sobre los progresos, las deficiencias y los problemas que haya habido en lo que respecta al matrimonio infantil, precoz y forzado y sobre las medidas encaminadas a garantizar que se rindan cuentas a nivel comunitario y nacional, entre otras cosas en relación con las mujeres y las niñas que corran peligro de ser víctimas de esta práctica perjudicial o sean víctimas de ella, y que presente oralmente al Consejo información actualizada sobre dicho informe en su 44º período de sesiones;

23. *Solicita también* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice dos talleres regionales para estudiar los progresos, las deficiencias y los problemas que haya habido en cuanto a hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado, y las medidas encaminadas a garantizar que se rindan cuentas a nivel comunitario y nacional, entre otras cosas en relación con las mujeres y las niñas que corran peligro de ser víctimas de esta práctica perjudicial o sean víctimas de ella, con la participación de los mecanismos regionales, los organismos, los fondos y los programas pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, de la manera más económica y eficaz, y que reflexione sobre los resultados de los talleres en el informe escrito que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones.

---